

Quito, 13 de marzo de 2008

Señor Contralmirante
Galo Padilla Terán
**GERENTE GENERAL DE LA FLOTA PETROLERA
ECUATORIANA, FLOPEC**
Ciudad.

De mi consideración:

En atención a la comunicación s/n de 10 de marzo de 2009, con la que el señor doctor Diego Gordillo, Secretario Ad-Hoc designado, me notifica que dentro del trámite del Reclamo por mi presentado en relación a la Licitación No. 001-2008, el 10 de marzo de de 2009 se dictó la Providencia que, en lo principal, dispone que se aclare y complemente dicho Reclamo en los siguientes términos:

"1).- Si el reclamo presentado es respecto de su oferta, al trámite precontractual o exclusivamente al de la adjudicación; 2).- Aclare y puntualice si a más de la Resolución No. GGR-02-2009 de Febrero de 2009, cual (sic) es el acto o actos que se impugnan o recurren; 3).- La pretensión concreta que se formula en apego a las causales previstas en el literal b) del Art. 152 del Reglamento General a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública."

Sobre el particular, manifiesto lo siguiente:

En el oficio que contiene el mencionado Reclamo, textualmente, se expresa:

"Con tales antecedentes y fundamentos, impugno los actos administrativos por los cuales se habilitó una oferta que incumplía las especificaciones técnicas descritas en la Sección 4 de los Pliegos; la evaluación y valoración efectuadas respecto de las ofertas calificadas; y, la adjudicación por usted realizada mediante la Resolución No. GGR-02-2009 de 26 de febrero de 2009, por lo que mi pretensión concreta es que se deroguen dichos actos, en los términos de la letra b) del artículo 152 del Reglamento General de la Ley Orgánica del

JMB
José María Borja & Asociados

Estudio Jurídico

Sistema Nacional de Contratación Pública; que se inhabiliten o descalifiquen a las ofertas que no cumplieron con lo requerido en los Pliegos; que se realice una nueva evaluación y valoración de las ofertas, aplicando estrictamente los parámetros constantes en los mismos Pliegos a fin de determinar cuáles de ellas representan el mejor costo (puntaje más alto) para cada uno de los bienes a adquirirse; y, que en las nuevas adjudicaciones se especifique cómo se realizaron las referidas evaluación y valoración."

Lo indicado significa:

1. Que, además de que se impugna la Resolución No. GGR-02-2009 de 26 de febrero de 2009, se impugnan:
 - a) Los actos administrativos por los cuales se habilitaron ofertas que incumplían las especificaciones técnicas descritas en la Sección 4 de los Pliegos; y,
 - b) Los actos administrativos mediante los cuales se evaluaron y valoraron las ofertas calificadas, por no haber observado disposiciones previstas en los Pliegos y en la Ley.
2. Que, además de la Adjudicación, al impugnar los actos administrativos por los cuales se habilitaron ofertas que incumplían las especificaciones técnicas descritas en la Sección 4 de los Pliegos y la evaluación y valoración efectuadas respecto de las ofertas calificadas, se está impugnando el trámite precontractual; y,
3. Que, la pretensión concreta se contrae a que se deroguen los actos que se determinan más adelante, en los términos de la letra b) del artículo 152 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:
 - a) Los actos administrativos por los cuales se habilitaron ofertas que incumplían las especificaciones técnicas descritas en la Sección 4 de los Pliegos;
 - b) Los actos administrativos por los cuales se evaluaron y valoraron las ofertas calificadas; y,

JMB
José María Borja & Asociados
Estudio Jurídico

- c) El acto administrativo por el que se adjudicó el contrato, constante en la Resolución No. GGR-02-2009 de 26 de febrero de 2009.

Lo que acarrearía que:

Se inhabiliten o descalifiquen a las ofertas que no cumplieron con lo requerido en los Pliegos;

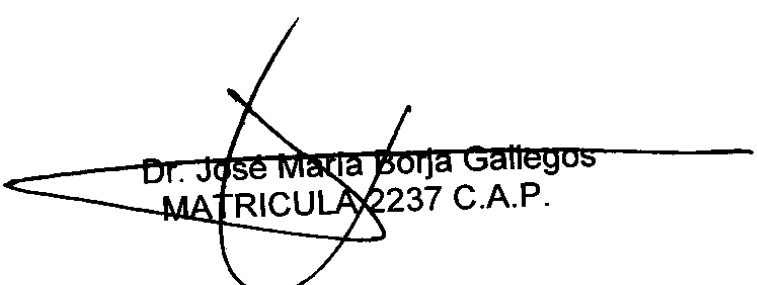
Se realice una nueva evaluación y valoración de las ofertas, aplicando estrictamente los parámetros constantes en los mismos Pliegos a fin de determinar cuáles de ellas representan el mejor costo (puntaje más alto) para cada uno de los bienes a adquirirse; y,

Que en las nuevas adjudicaciones se especifique cómo se realizaron las referidas evaluación y valoración.

Finalmente, me permito reiterarle mi solicitud de que se suspenda la ejecución de los actos impugnados, al amparo de lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedido por el señor Presidente Constitucional de la República mediante Decreto N. 1248 de 8 de agosto de 2008

Las notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo en el casillero judicial No. 41 del Palacio de Justicia


Rodrigo Álvarez Naranjo
PROCURADOR COMÚN
Asociación LPMRI-SIEC


Dr. José María Borja Gallegos
MATRICULA 2237 C.A.P.

NOTA 1: Anexo copia del oficio de 10 de marzo de 2009, dirigido al Director Ejecutivo del Instituto de Contratación Pública, por el que se solicitó "que el Instituto a su cargo tome todas las acciones conducentes ha asegurar y exigir que en el trámite de la licitación 001-2008, convocada por FLOPEC, se

JMB
José María Borja & Asociados

Estudio Jurídico

apliquen correctamente las normas que regulan el Sistema Nacional de Contratación Pública, y, por tanto, se precautele la irrestricta aplicación de los principios que lo regentan...”.

• **Note 2.-** Al tenor de lo previsto en la Primera Disposición General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de suscribirse el contrato materia de la adjudicación impugnada, con infracción de la Ley, la autoridad o autoridades que actúen o hayan intervenido en el procedimiento de contratación a nombre de la entidad contratante serán sancionados por la Contraloría General del Estado y en el plazo de treinta días